

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0231**

**26 de Marzo de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIME RIOS VELASQUEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0720 DEL 15 DE MARZO DE 2018**

Persona a notificar: **JAIME RIOS VELASQUEZ**

Dirección de notificación usuario **BARRIO LAS COLINAS MZ 1 SECTOR 8 CS#19**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**  
**Abogada Contratista**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 26 de Marzo de 2018

Señor:

**JAIME RIOS VELASQUEZ**  
BARRIO LAS COLINAS  
MZ 1 SECTOR 8 CS #19  
Teléfono: 3178845734  
Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 0720 DEL 15 DE MARZO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0231 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0720 DEL 15 DE MARZO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 102743”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial

## RESOLUCION PQRDS 0720

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 102743

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **JAIME RIOS VELASQUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita tener en cuenta que el predio ubicado en el **BARRIO LAS COLINAS MZ 1 SECTOR 8 CASA # 19**, identificado con **Matrícula 102743**, se encuentra Desocupado, por lo que no se justifica el cobro tan alto efectuado por parte de la Empresa.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 102743**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de diecinueve mil quinientos noventa y seis pesos (\$19.596), correspondiente a dos (2) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto y Alcantarillado. A su vez, el predio presenta un saldo a favor de seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$6.852) en el servicio de Aseo.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 102743**, la cual se llevó a cabo el día 13 de Marzo de 2018 y arrojó lo siguiente: "SERIE 02-09350, **LECTURA 952**, MEDIDOR SE ENCONTRO CON LLAVE DE PASO CERRADA, SE ABRIO Y EL MEDIDOR NO PRESENTO REGISTRO, FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR E INSTALACIONES NO SE REALIZA, NADIE ATENDIO LA VISITA".
4. Que verificado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 102743**, se observa que en las últimas cuentas generadas al predio se ha facturado bajo la observación de lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas arrojadas por el medidor de agua del inmueble así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3890	941	938	3	-1	NORMAL	15/02/2018
3871	938	934	4	-1	NORMAL	18/01/2018
3852	934	906	28	-1	NORMAL	14/12/2017

5. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio el día 13 de Marzo, se observa que fue tomada **Lectura 952**, es decir que con posterioridad al último registro ingresado al sistema: Lectura 941,

se ha presentado movimiento en el aparato medidor. A su vez, en los tres últimos periodos facturados también se ha registrado movimiento, ya que se pasó de una lectura de 906 a 934mt<sup>3</sup>, de una lectura de 934 a 938 mt<sup>3</sup> y de una lectura 938 a 941 mts<sup>3</sup>.

6. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no procede aplicar tarifa de DESOCUPADO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo al predio identificado con **Matrícula 102743**, dado que no cumple con los requisitos para ello, pues se verificó lectura y se evidenció movimiento en el medidor de agua.
7. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por **PREDIO DESOCUPADO** según la Resolución **CRA 151 de 2001** establece en su Artículo 4.2.11.2 (...)”**Requisitos de aplicación de la tarifa máxima:** Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el periodo facturado, un consumo de energía menor o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)”.
8. Que del análisis del registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 102743** así como de la lectura tomada mediante la visita de verificación, es posible concluir que el medidor de agua instalado en el inmueble se encuentra funcionando de forma correcta y los consumos facturados corresponden a los registros arrojados por este aparato.
9. Que dado lo anterior no hay lugar a hacer descuentos por consumo al predio identificado con **Matrícula 102743**.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JAIME RIOS VELASQUEZ**, en el sentido de reconocer la calidad de Desocupado del predio identificado con **Matrícula 102743**, ya que se verificó por parte de la Empresa que el aparato medidor ha registrado movimiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **JAIME RIOS VELASQUEZ**, que no hay lugar a hacer descuentos por consumo en las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 102743**, ya que del análisis del registro de mediciones así como de la lectura tomada mediante la visita de verificación, es posible concluir que el medidor de agua instalado en el inmueble funciona de forma correcta y los consumos que han sido facturados corresponden a los registros de este aparato.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señor **JAIME RIOS VELASQUEZ** de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**  
Abogada/ Contratista  
Dirección Comercial